

pliada por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y prorrogada por Orden ministerial de 24 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo), para la importación de polietileno de alta o baja densidad y poliestireno y la exportación de telas y mallas para bolsas y bolsas confeccionadas para envasado de frutos y productos hortofrutícolas frescos, solicita se incluya entre los productos de exportación «Lana Fastlon», «Mallas Fastlon» y «Tubos y bolsas Transex».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Intermas, S. A.», con domicilio en Goya, 32, Cardedeu (Barcelona), por Orden ministerial de 3 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 10), ampliada por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y prorrogada por Orden ministerial de 24 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo), en sentido de que el polietileno de importación sea de primera calidad, e incluir la exportación de:

I. «Lana Fastlon» de polietileno expandido de baja y alta densidad (en la proporción del 40 por 100 de alta densidad y del 60 por 100 de baja densidad) (P. A. 39.07.B-3).

II. «Mallas Tastlon», en trozos, de polietileno expandido de baja y alta densidad, en la proporción del 40 por 100 de alta densidad y del 60 por 100 de baja densidad (P. A. 39.07.B-3).

III. Tubos y bolsas «Transex» de polietileno natural de baja densidad (P. A. 39.07.B-3).

IV. Bolsas «Transex» de polietileno de alta densidad partida arancelaria 39.07.B-3).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de polietileno de alta y/o baja densidad, realmente contenidos en los artículos que se exportan, se datarán en cuenta de admisión temporal se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos del citado polietileno.

Se consideran pérdidas, el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de mayo de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 10) y ampliación y prórroga posteriores, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19793

*ORDEN de 13 de junio de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Corcho, S. A.», por Ordenes ministeriales de 30 de noviembre de 1976 y 17 de noviembre de 1976, y modificación posterior, en el sentido de autorizar la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición.*

La firma «Corcho, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Ordenes ministeriales de 17 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre) y 30 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1977, y modificación posterior por Orden ministerial de 26 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1978) para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas y la exportación de frigoríficos domésticos y estufas infrarrojas y catalíticas, solicita se le autorice la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Corcho, S. A.», con domicilio en avenida Eduardo García, 30, Santander, por Ordenes ministeriales de 17 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre) y 30 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de enero de 1977) y modificación posterior, en el sentido de autorizar la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición.

El concesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número dos de la tarifa vigente.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de abril de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes ministeriales de 17 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre) y 30 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1977) y modificación posterior que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19794

*ORDEN de 13 de junio de 1978 por la que se autoriza a la firma «Litoprint, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de papel de edición con más del 40 por 100 de pasta mecánica de 58 a 60 gramos por metro cuadrado en bobinas y la exportación de folletos, libros y revistas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Litoprint, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel edición, con más del 40 por 100 de pasta mecánica de 58 a 60 gramos por metro cuadrado, en bobinas y la exportación de folletos, libros y revistas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Litoprint, S. A.», con domicilio en calle Villafranca del Bierzo, Fuenlabrada (Madrid), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel de edición con más del 40 por 100 de pasta mecánica de 58 a 60 gramos por metro cuadrado, en bobinas (P. A. 48.01.I.3c) y la exportación de folletos, libros y revistas (P. A. 49.01).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de papel de edición contenidos en los libros, folletos y revistas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 105,250 kilogramos de papel de la misma calidad, composición y gramaje.

Se consideran pérdidas, en concepto de subproductos, el 5 por 100 adeudables por la P. A. 47.02.A por su característica de desperdicio de papel.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse, necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento del sistema bajo el cual se realiza la operación (importación tem-

poral, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de abril de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La presente autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19795

*ORDEN de 13 de junio de 1978 por la que se autoriza a la firma «Plásticos Sevilla, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de polietileno en granza y la exportación de cajas, cubos, macetas y otros transformados de plástico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plásticos Sevilla, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno en granza y la exportación de cajas, cubos, macetas y otros transformados de plástico.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Plásticos Sevilla, S. A.», con domicilio en polígono industrial carretera Amarilla, parcela 60/13 (Sevilla) el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno en granza (partida arancelaria 39.02.A.1) y la exportación de cajas, cubos, macetas, y otros transformados de plástico (P. A. 39.07.B.3).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de polietileno contenidos en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 102,04 kilogramos de polietileno en granza.

Se considerarán pérdidas el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición, la cantidad de polietileno realmente contenida a fin de que la Aduana tras las comprobaciones que estime conveniente realizar pueda expedir la oportuna hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones

Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación, será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de mayo de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La presente autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19796

*ORDEN de 13 de junio de 1978 por la que se autoriza a la firma «S. A. Industrias Plásticas» (SAIP), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de materias primas y partes o piezas terminadas y la exportación de paneles para coche «Ford Fiesta».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. Industrias Plásticas» (SAIP), solicitando el régimen de tráfico de perfecciona-